

4.10-2016

**CONTRATO DE COMPRAVENTA
CELEBRADO ENTRE
EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES- Y
CINE COLOMBIA S.A.**

Número de Control Interno 264 – 2016

Partes:	INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES- ("ICFES") CINE COLOMBIA S.A. (el "CONTRATISTA")
Actividad principal de ICFES:	Ofrecer el servicio de evaluación de la educación en todos sus niveles y adelantar investigaciones sobre factores que inciden en la calidad educativa, con la finalidad de ofrecer información para mejorarla.
Tipo de Contrato:	Contrato de Compraventa.
Objeto del Contrato	El CONTRATISTA se compromete con el ICFES a venderle la cantidad de (i) 150 Tarjetas Cineco con una carga inicial de COP \$100,000 cada una, y (ii) 400 Bonos Cineco redimibles por entradas en cine en formato 2D por valor de COP \$9,900 cada uno, para ser obsequiados a los funcionarios del ICFES en desarrollo de los programas de Bienestar Social.
Fecha de inicio:	Desde su suscripción.
Vigencia:	Hasta el 30 de octubre de 2016.
Valor del Contrato:	COP \$19,935,000 incluido IVA.

Entre los suscritos, a saber:

- MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO** mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.252.926, en su condición de Secretaria General del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES, y quien ostenta la calidad de Ordenadora del Gasto, nombrada mediante el Resolución 707 del 14 de octubre de 2014 y debidamente posesionada mediante Acta N° 83 del 21 de octubre de 2014, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de delegación 578 del 25 de octubre de 2011, modificada por la Resolución 855 de 2014, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES**, quien en adelante se denominará el **ICFES**, empresa estatal de carácter social del sector educación nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el N.I.T 860.024.301-6, y por otra parte
- MARÍA PAOLA REZK ANGULO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.788.761, quién actúa como Representante Legal Suplente de **CINE COLOMBIA S.A.**, identificada con el NIT 890.900.076-0, constituida mediante Escritura Pública No. 1206 otorgada en la Notaria 2ª de Medellín del 26 de mayo de 1931, inscrita el 19 de septiembre de 1988 bajo el número 245.906 del libro IX, quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, y en conjunto con el ICFES, como las "Partes", acuerdan la celebración del presente contrato (en adelante el "Contrato"), que se regirá por las estipulaciones contractuales plasmadas en éste Contrato, por las normas comerciales y civiles que rigen la materia, y por los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

- 1.- De conformidad con el artículo 12 de la ley 1324 de 2009 el ICFES es una Empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, entidad pública descentralizada del orden nacional, de naturaleza

MAC
LUP

lu



4 1 0-2016

especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, cuyo objeto es ofrecer el servicio de evaluación de la educación en todos sus niveles y adelantar investigación sobre los factores que inciden en la calidad educativa, con la finalidad de ofrecer información para mejorar la calidad de la educación. De la misma manera el **ICFES** podrá realizar otras evaluaciones que le sean encargadas por entidades públicas o privadas y derivar de ellas ingresos, conforme a lo establecido en la Ley 635 de 2000.

2.- El artículo 12 *ibídem* indica que los contratos que deba celebrar y otorgar el **ICFES** como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.

3.- Mediante Acuerdo No. 006 de 2015 el **ICFES** emitió el Manual de Contratación de la Entidad.

4.- Que el numeral i del literal c del artículo 11 del Manual de Contratación, establece que el ICFES seleccionará de manera directa "*Cuando el valor del bien, obra o servicio por contratarse sea igual o inferior Cien Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (100 SMLMV)*"

5.- El Decreto 1227 de 2005 reglamenta parcialmente la Ley 909 de 2004, por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, dentro de las cuales se encuentran los programas de Bienestar Social que las entidades públicas deben organizar. Dentro del marco normativo antes referido el ICFES viene desarrollando y fortaleciendo su Programa de Bienestar Social, cuyo objetivo es el de crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral de los servidores públicos, así como el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia, por lo que en tal virtud y teniendo en cuenta el diagnóstico de necesidades de Bienestar y resultados de clima organizacional realizado por la institución, se busca adquirir tarjetas recargables y bonos para ser redimidos por boletas de cine propiciando así espacios culturales y recreativos que mejoren el bienestar personal, la participación, la integración a nivel laboral y la calidad de vida familiar.

6.- Que, conforme con el estudio de mercado realizado por el ICFES se revisaron productos como tarjetas y bonos de cine consultando páginas Web de diferentes empresas, identificándose diferenciación de productos en cuanto al manejo de tarjetas membrecía y de descuentos.

7.- Que mediante comunicación electrónica el **ICFES** invitó al CONTRATISTA a presentar oferta.

8.- Que **EL CONTRATISTA** presentó la respectiva cotización de acuerdo a los servicios requeridos. En atención a lo anterior, las partes acuerdan que el contrato se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS:

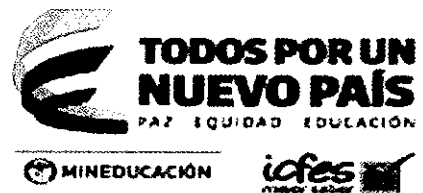
CLÁUSULA PRIMERA. - DECLARACIONES: Las Partes, en atención y con ocasión de la suscripción del Contrato, realizan las siguientes declaraciones: 1.- **EL CONTRATISTA** manifiesta que no se encuentra incurso en alguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés para celebrar el presente Contrato. 2.- **EL CONTRATISTA** conoce, ha analizado y ha sido informado suficientemente del contenido de todos los documentos contractuales y del Contrato. 3.- **EL ICFES** ha dado el tiempo y espacio suficiente a **EL CONTRATISTA** para que manifieste si tiene inquietudes, objeciones o consideraciones al contenido del Contrato y de los documentos contractuales. 4. - **EL CONTRATISTA** manifiesta que, luego de revisado y analizado el contenido de los documentos contractuales y el Contrato, no tiene inquietudes, objeciones o consideraciones sobre los efectos y el alcance de los mismos. 5.- **EL CONTRATISTA** manifiesta que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y las normas que le complementan. 6.- **EL CONTRATISTA** declara conocer la naturaleza de las obligaciones contractuales requeridas, y los costos necesarios para su desarrollo. 7.- **EL CONTRATISTA** manifiesta que se encuentra en plena capacidad para realizar las actividades que las obligaciones contractuales requieren.

AMC


Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

410 - 2016

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 264 - 2016
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO
PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES
Y CINE COLOMBIA S.A.



CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO: El **CONTRATISTA** se compromete con el **ICFES** a venderle la cantidad de (i) 150 tarjetas de Cine con una carga inicial de COP \$100,000 cada una (en adelante las "Tarjetas Cineco"), y (ii) 400 bonos redimibles por entradas a cine en formato 2D por valor de COP \$9,900 cada uno (en adelante los "Bonos Cineco"), para ser obsequiados a los funcionarios del **ICFES** en desarrollo de los programas de Bienestar Social del **ICFES**.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Durante la ejecución del objeto contractual, el **CONTRATISTA** además de las obligaciones inherentes a su naturaleza y las derivadas de las disposiciones legales sobre la materia, debe cumplir las siguientes obligaciones:

A) Obligaciones Específicas:

1. Realizar la entrega de las Tarjetas Cineco y los Bonos Cineco conforme se menciona a continuación:
 - 1.1. Entregar 150 Tarjetas Cineco, una vez se perfeccione el Contrato.
El valor del plástico de cada una de las Tarjetas Cineco, será de COP \$6,500, incluido IVA.
 - 1.2. Realizar la entrega de los 400 Bonos Cineco el día 30 de septiembre de 2016.
2. Términos y condiciones de las Tarjetas Cineco:
 - 2.1. Las Tarjetas Cineco podrán usarse en cualquier Multiplex del **CONTRATISTA** del país.
 - 2.2. La carga de las Tarjetas Cineco podrá ser usada para la adquisición de los productos y/o servicios para los cuales el **CONTRATISTA** haya habilitado las mismas como medio de pago.
 - 2.3. El **ICFES** deberá informar a sus empleados respecto de la vigencia de la carga con las que serán entregadas las Tarjetas Cineco, de la siguiente manera:
 - 2.3.1. El tiempo máximo para que los empleados activen por primera vez las Tarjetas Cineco en cualquiera de los Multiplex del **CONTRATISTA**, es de 6 meses a partir de la fecha de entrega de las Tarjetas Cineco a ICFES.
 - 2.3.2. En el evento en el que los empleados del **ICFES**, portadores finales de las Tarjetas Cineco no activen por primera vez las Tarjetas Cineco que les fueron entregadas dentro del término indicado en el numeral anterior, a partir del día siguiente al vencimiento de dicho término, empezará a contarse el término de vigencia de la carga de las Tarjetas Cineco, el cual es de 1 año.

Por ejemplo, si las Tarjetas Cineco se entregan al **ICFES** el día 1 de febrero de 2016, y éstas no son activadas por primera vez por sus empleados, o usuarios finales, antes del 1 de agosto de 2016, el término de vigencia de la carga de las Tarjeta Cineco será hasta el día 30 de julio de 2017.
 - 2.3.3. Con relación a aquellas cargas que no se utilicen totalmente en el término indicado en el numeral anterior, la carga se perderá, sin lugar a reposiciones o devoluciones al **ICFES** o a sus empleados, o a los usuarios finales de las Tarjetas Cineco objeto de este Contrato.

MML

[Handwritten signature]

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

www.icfes.gov.co @ICFEScol ICFES ● Carrera 7 No. 32 -12 Edificio San Martín, Torre Sur - Piso 32, Bogotá, Colombia
Líneas de atención al usuario: Bogotá: (571) 484 1460 - Gratuita Nacional: 018000 519535

4 10 - 2016

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 264 - 2016
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO
PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES
Y CINE COLOMBIA S.A.



MINEDUCACIÓN



- 2.3.4. Es responsabilidad del **ICFES**: (i) comunicar la fecha de recibo y el término de vigencia para la activación de las Tarjetas Cineco a sus empleados, o a los usuarios finales de las mismas y (ii) la entrega de los folletos de términos y condiciones de las Tarjetas Cineco, como se menciona a continuación.
- 2.4. Las Tarjetas Cineco se encuentran sujetas a los términos y condiciones de uso que se encuentran en: (i) el plástico de las Tarjetas Cineco, (ii) el folleto de términos y condiciones de uso que se entrega con cada una de las Tarjetas Cineco, (iii) en las taquillas de los Multiplex del **CONTRATISTA** a nivel nacional, y (iv) en el Portal Web del **CONTRATISTA**. Los términos y condiciones indicados en el numeral (ii) anterior, serán entregados impresos en físico al **ICFES**, junto con cada una de las Tarjetas Cineco objeto de este Contrato. El **ICFES** será responsable de entregar dichos términos y condiciones a sus empleados y/o a los terceros que sean los usuarios finales de las Tarjetas Cineco.
3. Términos y condiciones de los Bonos Cineco:
 - 3.1. Válido para 1 boleta en localidad general.
 - 3.2. Válido para el ingreso a exhibiciones de contenido cinematográfico en formato 2D.
 - 3.3. No es redimible por boletas para ingreso a exhibiciones cinematográficas en formatos 3D, ni Dinamix 4D, ni por boletas para el ingreso a exhibiciones de contenido alternativo (ópera, ballet, conciertos, eventos deportivos, entre otros).
 - 3.4. Redimible a nivel nacional, salvo en el Cine & Bar Hacienda Santa Bárbara, en la sala 6 del Multiplex Metrópolis de la ciudad de Bogotá D.C., y en las salas 9 y 10 del Multiplex Unicali de la ciudad de Cali. Consultar Multiplex disponibles en www.cinecolombia.com.
 - 3.5. Sujeto a disponibilidad de cupo y a las condiciones de acceso a las salas.
 - 3.6. Válido únicamente en perfecto estado.
 - 3.7. Cine Colombia no se responsabiliza por la pérdida o redención del bono por un tercero diferente a su destinatario.
 - 3.8. El **ICFES** es el responsable y encargado de la entrega de los bonos a sus empleados.
 - 3.9. Para venta exclusiva de Cine Colombia o terceros autorizados.
 - 3.10. Al adquirir este bono a través de Cine Colombia o un tercero autorizado, el precio pagado podrá ser diferente al precio de lista de los Multiplex.
 - 3.11. No se hacen cambios de bonos por dinero, u otros productos y/o servicios.
4. La fecha de vencimiento de los Bonos Cineco para ser redimidos por los empleados de **ICFES**, será de 6 meses desde la fecha de su expedición. En cualquiera de los casos, el vencimiento de cada uno de los Bonos estará incorporado y señalado de forma clara en cada uno de ellos.
5. Entregar las Tarjetas Cineco y Bonos Cineco, según especificaciones impartidas de común

MAC

1m
2016

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

www.icfes.gov.co ICFEScol ICFES Carrera 7 No. 32 -12 Edificio San Martín, Torre Sur - Piso 32, Bogotá, Colombia
líneas de atención al usuario: Bogotá: (571) 484 1460 - Gratuita Nacional: 018000 519535

4 10 - 2016



MINEDUCACIÓN



CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 264 - 2016
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO
PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES
Y CINE COLOMBIA S.A.

acuerdo entre el **ICFES** y el **CONTRATISTA**, junto con los términos y condiciones de uso de los mismos en las instalaciones del **ICFES**.

6. Garantizar que las Tarjetas Cineco y Bonos Cineco entregados cumplan con lo establecido en la propuesta presentada.
7. Atender las inquietudes de los funcionarios al momento de redimir los Bonos Cineco objetos del presente Contrato.
8. Responder por cualquier inconveniente que se presente en el momento de la redención de la carga de la Tarjetas Cineco.

B) Obligaciones Generales:

1. Cumplir cabalmente el objeto del Contrato.
2. Presentar la factura de cobro, anexando el certificado de pago de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales, de conformidad con lo normatividad vigente.
3. No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales situaciones, el contratista deberá informar de tal evento al **ICFES** para que se adopten las medidas necesarias.
4. Las demás que se requieran para el adecuado desarrollo del Contrato.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL ICFES: El **ICFES** durante la ejecución del Contrato, se obliga a:

1. Suministrar al **CONTRATISTA** la información necesaria para el cabal desarrollo del objeto contratado, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance.
2. Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual, ejerciendo la supervisión del presente Contrato.
3. Recibir y avalar los documentos objeto de la prestación del servicio a plena satisfacción.
4. Pagar la contraprestación de los servicios contratados, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor.
5. Expedir, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales y contractuales, la constancia de recibido a satisfacción por parte del supervisor del presente Contrato.
6. Informar a sus empleados, sobre los términos y condiciones de las Tarjetas Cineco y de los Bonos Cineco, conforme se menciona en la Cláusula Tercera. (http://www.cinecolombia.com/sites/default/files/terminos_y_condiciones_tarjeta_cineco_2014.pdf)

CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente Contrato será la suma de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$19.935.000)** incluido IVA, impuestos, tasas, contribuciones y los demás gastos directos e indirectos que se requieran para el cumplimiento del Contrato

CLAUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO. El **ICFES** pagará al **CONTRATISTA** el valor del Contrato mediante un solo pago, para lo cual el **CONTRATISTA** deberá presentar dos facturas así:

AMC

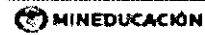
Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

www.icfes.gov.co ICFEScol ICFES ● Carrera 7 No. 32 -12 Edificio San Martín, Torre Sur - Piso 32, Bogotá, Colombia
líneas de atención al usuario: Bogotá: (571) 484 1460 - Gratua Nacional: 018000 519535

4 1 0 -2016



CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 264 – 2016
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO
PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES
Y CINE COLOMBIA S.A.



- 6.1. Una factura por el valor de **COP \$15.975.000**, correspondientes al pago de las Tarjetas Cineco, el cual incluye el valor de la recarga de **COP \$100,000**, más el valor de cada uno de los plásticos de las Tarjetas Cineco, es decir, la suma de COP\$ 6,500 por cada una de ellas.
- 6.2. La Segunda factura, por el valor de **COP \$3.960.000**, correspondientes al pago de los Bonos Cineco.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo pago deberá ser acompañado de la factura o documento equivalente, la certificación de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor del Contrato, con el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del **CONTRATISTA** y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos a que se obliga el **ICFES** por el presente Contrato quedan subordinados al Programa Anual de Caja.

CLÁUSULA SÉPTIMA. DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del Contrato será desde su suscripción, y hasta el 30 de octubre de 2016. El término de ejecución contractual inicia en la fecha de cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA OCTAVA. INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a EL ICFES, sus colaboradores, agentes y funcionarios, de cualquier reclamo, queja, pleito o demanda de cualquier naturaleza fundamentada directa o indirectamente en acciones u omisiones que le puedan ser atribuibles con ocasión o en desarrollo de la ejecución del presente contrato. En tal sentido, EL ICFES podrá exigir a EL CONTRATISTA la indemnización de los perjuicios que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado una providencia, acto administrativo o cualquier otro tipo decisión. En los casos en que se presente reclamación, queja, pleito o demanda de cualquier naturaleza fundamentada directa o indirectamente en acciones u omisiones que le puedan ser atribuibles a EL CONTRATISTA con ocasión o en desarrollo de la ejecución del presente contrato, El ICFES podrá llamar en garantía a EL CONTRATISTA. En todo caso, si el ICFES paga como resultado de una providencia, acto administrativo o cualquier otro tipo decisión en los términos antes mencionados, se subrogará en los derechos, acciones y prerrogativas de la(s) persona(s) beneficiada(s) con el pago de conformidad con lo establecido en el artículo 1668 del Código Civil. Lo anterior sin perjuicio de las acciones establecidas en la ley 678 de 2001, o las normas que la sustituyan o modifiquen.

El Contratista mantendrá indemne al ICFES por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA NOVENA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las Partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA DECIMA. SUPERVISIÓN: La supervisión para la correcta ejecución del Contrato estará a cargo de la Subdirectora de Talento Humano del ICFES o de quien designe para el efecto la Ordenadora del Gasto del ICFES.

MAK

Handwritten signature

Handwritten signature

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

www.icfes.gov.co ● ICFEScol ● ICFES ● Carrera 7 No. 32 -12 Edificio San Martín, Torre Sur - Piso 32, Bogotá, Colombia
líneas de atención al usuario: Bogotá: (571) 484 1460 - Gratuito Nacional: 018000 519535

4 10 - 2016

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 264 - 2016
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO
PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES
Y CINE COLOMBIA S.A.



MINEDUCACIÓN



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN. Las Partes no podrán ceder parcial ni totalmente el Contrato, ni las obligaciones o derechos, incluidos los económicos, derivados del presente Contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de cada una de ellas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre el **CONTRATISTA** y el **ICFES** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las Partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las Partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las Partes, se resolverán empleado la siguiente opción:

Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante un centro de conciliación, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga un centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción competente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - PENAL PECUNIARIA. Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del contratista, El ICFES podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato, como estimación anticipada y parcial de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Para el efecto, EL CONTRATISTA autoriza al ICFES a descontarle de las sumas que se le adeuden a su favor, el valor correspondiente a la pena pecuniaria estipulada. De no existir tales deudas o no resultaran suficientes para cubrir el monto, el ICFES iniciaría las acciones legales a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las Partes acuerden que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el efecto, el ICFES realizará el respectivo requerimiento formal al CONTRATISTA a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, presente al ICFES las pruebas que considere pertinentes, las cuales serán discutidos por las Partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la presente cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - PENAL DE APREMIO: En caso de retardo en el cumplimiento del Contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo del CONTRATISTA, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del Contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el parágrafo segundo de la presente cláusula y acorde con las estipulaciones contractuales. Para el efecto, el CONTRATISTA autoriza que el ICFES descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor del CONTRATISTA o de no resultar éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio, por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al CONTRATISTA de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas.

MIC *[Handwritten signature]*

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

4 10-2016

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 264 - 2016
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO
PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES
Y CINE COLOMBIA S.A.



PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, el ICFES verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, de acuerdo con lo estipulado en el presente Contrato y los documentos precontractuales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para exigir el pago de la cláusula penal de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: El ICFES avisará por escrito al contratista del retardo evidenciado dentro de los tres (3) días siguientes. EL CONTRATISTA dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días hábiles siguientes al recibo del aviso para presentar al ICFES los argumentos del retardo y los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen. Seguidamente, el ICFES analizará los argumentos expuestos y los documentos allegados por el contratista para aplicar la penalidad estipulada.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las Partes acuerdan que se dará por terminado el Contrato en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las Partes. b) Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones del **CONTRATISTA** c) Vencimiento del plazo, d) Cumplimiento del objeto contratado, e) Condición resolutoria de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil, efecto para el cual la parte cumplida podrá solicitar ante la jurisdicción competente que se declare resuelto el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. Las partes son entidades independientes entre sí, en consecuencia, entre ellas no existe contrato de representación, agencia o mandato. Las Partes no tienen la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la otra Parte, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Este Contrato no constituye vinculación laboral alguna del personal del **CONTRATISTA** con el ICFES, por lo tanto, ni el **CONTRATISTA**, ni el personal que vincule para la ejecución, tendrán derecho al reconocimiento o pago de prestaciones sociales.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y RETENCIONES: El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente Contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA** y serán retenidos por la Tesorería del ICFES, descontándolos de los pagos que se haga.

Para efectos de retención en la fuente, por tratarse de una compra por parte del **ICFES** el valor a retener será del 2.5% a título de renta, sobre el valor total sin IVA, el cual será certificado por **ICFES** dentro del período fiscal correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES: Las Partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incursas en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente Contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone la normatividad vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. ANEXOS DEL CONTRATO. Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: 1) Estudios previos N° 346 de 2016 y sus anexos. 2) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2225 de 2016. 3) Todos los documentos que emitan las partes durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato podrá liquidarse de común acuerdo entre las Partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del Contrato **PARÁGRAFO:** Si el **CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación del Contrato o las Partes

AMC

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

410-2016

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 264 – 2016
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO
PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES
Y CINE COLOMBIA S.A.



no llegan a común acuerdo en relación con la liquidación, las Partes acuerdan que el ICFES podrá proceder a efectuar la liquidación del Contrato dentro de los dos (02) meses siguientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las Partes, y para su ejecución la expedición del registro presupuestal y la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. APORTES PARAFISCALES: El CONTRATISTA declara y acredita que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y las normas que le complementan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. RÉGIMEN DE VENTAS: El CONTRATISTA declara que pertenece al régimen señalado en el Registro Único Tributario.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. GASTOS DEL CONTRATO: Correrán a cargo del CONTRATISTA todos los gastos necesarios para el perfeccionamiento y el inicio de la ejecución del Contrato. El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente Contrato corren por cuenta del CONTRATISTA. La retención será efectuada por la Tesorería del ICFES, mediante descuento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA acepta y reconoce de manera expresa que la información que reciba, elabore, cree, conozca, formule, deduzca o concluya en virtud o con ocasión del desarrollo y ejecución del presente contrato, es información confidencial, de exclusiva titularidad de EL ICFES, sobre la cual EL CONTRATISTA tendrá el deber de reserva absoluta, independientemente que su relación o vinculación con EL ICFES cese, se suspenda, termine o sea liquidada por cualquier causa o motivo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., el

19 SET. 2016


MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO
Ordenadora del Gasto
ICFES


MARÍA PAOLA REZK ANGULO
Representante Legal Suplente
CINE COLOMBIA S.A.
CONTRATISTA

Elaboró: Martha Rocío Peñuela Quijano - Abogada
Revisó: Celia Inés Hernández Palomino - Abogada

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

www.icfes.gov.co ● ICFEScol ● ICFES ● Carrera 7 No. 32 -12 Edificio San Martín, Torre Sur - Piso 32, Bogotá, Colombia
líneas de atención al usuario: Bogotá: (571) 484 1460 - Gratuita Nacional: 018000 519535